

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - 2019.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. Llanos Saldaña, Alex Jhair

ASESOR

Mg. José Carlos Fort Cabrera

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Administración de Justicia en el Perú

TRUJILLO-PERÚ
2022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador, Gran Canciller y Rector
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mg. CHARCAPE ARMAS EDGAR MANUEL

Presidente

Mg. CHIMA HANS SONIA JULIANA DE LOS MILAGROS

Secretario

Mg. FORT CABRERA JOSE CARLOS DAVID

Asesor-Vocal

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por su apoyo incondicional, por sus sabios consejos, y; por involucrarse en una de mis principales metas “luchar día a día hasta alcanzar el éxito”.

Llanos Saldaña, Alex Jhair

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su infinito amor, y porque esta etapa de mi vida ha sido posible gracias a él.

A La Universidad Católica De Trujillo Benedicto XVI-UCT, por:

Por acogerme como estudiante y brindarme el aprendizaje para lograr obtener el título de Abogado y así cumplir con uno de mis objetivos en la vida.

Al Dr. Navarro Vega, Edwin Augusto:

Por todo la dedicación, paciencia y valiosos consejos, que me permitieron alcanzar los objetivos de este trabajo.

Llanos Saldaña, Alex Jhair

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad, la cual es de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango de: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia en: alta, muy alta y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, divorcio por causal, expediente y sentencias

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 596-2015-0-1601 -JR-FC-04, of the Judicial District of La Libertad, which is of type, qualitative quantitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file, sampling by convenience, using the techniques of observation, and content analysis, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, belonging to the first instance sentence, ranged from: very high, very high and high; and of the second instance sentence in: high, very high and very high quality. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of a very high quality and very high quality range, respectively.

Keywords: quality, motivation, divorce by cause, file and sentences

ÍNDICE GENERAL

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
1.3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	17
1.3.1. General “	17
1.3.2. Específicos	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. ANTECEDENTES	19
2.1.1. Investigaciones en línea	19
2.1.2. Investigaciones libres	20
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. Procesales	22
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento	22
2.2.1.1.1. Concepto	22

2.2.1.1.2. Desarrollo del proceso.....	24
2.2.1.1.3. Principios aplicables	24
2.2.1.1.3.1 Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	24
2.2.1.1.3.2 Principio de publicidad.....	25
2.2.1.1.3.3 Principio de inmediación.....	25
2.2.1.1.4. Pretensión que se tramitaba en el proceso de conocimiento.....	25
2.2.1.1.5. La Audiencia.....	27
2.2.1.1.5.1 Concepto.....	27
2.2.1.1.5.2 Clases de audiencia	27
2.2.1.1.5.3 Audiencia aplicada en el caso concreto.....	28
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos	28
2.2.1.1.6.1 Concepto.....	28
2.2.1.1.6.2 Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	28
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	29
2.2.1.1.7.1 El juez.....	29
2.2.1.1.7.2 Las partes.....	29
2.2.1.2. La prueba	30
2.2.1.2.1. Concepto.....	30
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	31
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	31
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	32
2.2.1.3. La sentencia.....	32
2.2.1.3.1. Concepto.....	32
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia.....	33
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil.....	34
2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia	35
2.2.1.3.4.1 Concepto de motivación.....	35
2.2.1.3.4.2 La motivación de los hechos	36
2.2.1.3.4.3 La motivación de los fundamentos de derecho	36
2.2.1.3.5. El principio de congruencia procesal.....	37
2.2.1.3.5.1 Concepto.....	37

2.2.1.3.5.2 Flexibilización del principio de congruencia	38
2.2.1.3.6. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	38
2.2.1.3.6.1 La claridad	38
2.2.1.3.6.2 La sana crítica	39
2.2.1.3.6.3 Las máximas de la experiencia	39
2.2.1.4. Medios impugnatorios	40
2.2.1.4.1. Concepto.....	40
2.2.1.4.2. Clases	40
2.2.1.4.3. Fundamentos.....	40
2.2.2. Sustantivas	41
2.2.2.1. El matrimonio.....	41
2.2.2.1.1. Concepto.....	41
2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio	42
2.2.2.1.2.1 El régimen de bienes separados.....	42
2.2.2.1.2.2 El régimen de la sociedad de gananciales.....	42
2.2.2.2. El divorcio	43
2.2.2.2.1. Concepto.....	43
2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio	44
2.2.2.2.2.1 Teoría del divorcio remedio	44
2.2.2.2.2.2 Teoría del divorcio sanción.....	45
2.2.2.3. La causal	45
2.2.2.3.1. Concepto de causal	45
2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano	45
2.2.2.4. La causal de separación de hecho	46
2.2.2.4.1. Concepto.....	46
2.2.2.4.2. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho	47
2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes	47
2.2.2.5.1. Concepto de indemnización	47
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización	48
2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	49
III. HIPÓTESIS	50

3.1. HIPÓTESIS GENERAL	50
3.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS	50
3.2.1.....	50
3.2.2.....	50
IV. METODOLOGÍA	51
4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	51
4.1.1. Tipo de Investigación.....	51
4.1.2. Nivel de Investigación	51
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	52
4.3. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE DE ESTUDIO.....	52
4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES	53
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	53
4.6. PROCEDIMIENTOS.....	54
4.6.1. De la recolección de datos.....	54
4.6.2. Plan de Análisis	54
4.6.2.1. La primera etapa.....	55
4.6.2.2. La segunda etapa.....	55
4.6.2.3. La tercera etapa	55
4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	56
4.8. RIGOR CIENTÍFICO.....	58
V. RESULTADOS.....	59
5.1. RESULTADOS	59
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	63
VI. CONCLUSIONES.....	67
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	 69
 ANEXOS	 78
 ANEXO 1 EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIOS: SENTENCIAS - EXAMINADAS.....	 78
 SENTENCIA.....	 78

ANEXO 2 DEFINICIÓN CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA	90
ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS	99
ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	109
ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	121
ANEXO 6 REPORTE TURNITIN.....	122

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto juzgado especializado de familia de Trujillo	50
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala civil de la Corte de Justicia de La Libertad.	52

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

“Una de las funciones del Estado que ha merecido atención y aun lo requiere de todos los sectores – público y privado - es aquella que ejercen los órganos jurisdiccionales; sin embargo, o son escasos o no se difunden los resultados de acciones orientadas a la mitigación de la problemática existente en el Perú.” A continuación, se presenta los que fueron accesibles:

“Desde el punto de vista de Ortiz (2018) la justicia es fundamental para el desarrollo del país; porque, está relacionada con la competitividad. Al respecto en el Perú, no se ha logrado soluciones concretas, por eso, desde inicios del año 2018 y antes de la publicación de los audios del Consejo Nacional de la Magistratura, el Consejo Nacional de Competitividad (CNP) analizó el impacto de la justicia en los índices de competitividad en el país. Para el autor – investigador –: A mejor justicia habrá un Estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y, en consecuencia, el progreso que conlleva a la sociedad.”

“Refirió que, avocados a la búsqueda de información sobre el sistema de justicia en el país, compuesto, en esencia por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional, los obstáculos encontrados fueron: el Poder Judicial no presentó información pública que facilite hacer un diagnóstico orientado a la detección del número de jueces que se requieren; tampoco, sobre las demoras de los procesos por región, ni los sueldos. En cambio, en base a la información obtenida por el CPC y los testimonios recogidos a ex integrantes del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y la Academia de la Magistratura se obtuvo un diagnóstico:”

“*Respecto al capital humano*, debe modificarse las actividades que forman a los jueces, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, que el referéndum pensado para esta institución fue un gran paso. Porque, se requería de gente buena que escogiera jueces; pero, no tendría utilidad si luego se captaron personas inidóneas para el cargo. “*En relación a gestión de proceso*: el sistema judicial peruano usa

tecnología, en consecuencia, no existe gestión administrativa eficiente y profesional (inexistencia de protocolos). “*En cuanto a transparencia y predictibilidad:* es complejo acopiar información relacionado al sistema judicial a pesar que existen áreas especializadas para el procesamiento de información (Se encontró informes, pero no son completos). *Institucionalidad:* inexistencia de manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público, no hay articulación.”

Otros aspectos relevantes del sector justicia es el que publicó el Grupo Radio Programas del Perú (2016) en el cual se indicó:

- “Que, en el año 2015, el Poder Judicial obtuvo 82% de desaprobación convirtiéndose en la segunda institución con descrédito en el país.”
- “Que, en el año 2003 se habló de Reforma Judicial. Y en ese año el Congreso aprobó la creación del CERIAJUS para encargarse de la elaboración del Plan Nacional de Reforma, no obstante, al 2016 no se avanzó mucho, en cambio la crisis si avanzó.”
- “Otro aspecto mencionado fue la corrupción en la magistratura reconocido como grave problema, porque al año 2015 de 2,700 jueces que conformaron el sistema, 727 fueron sancionados y al mes de marzo del 2016 (fecha de la publicación de la fuente) se detectó 144.”
- “Otro punto, al año 2016 (año de la fuente) dicho sector afrontó déficit presupuestario de 38%, porque de los 2,921 millones de soles que solicitaron, sólo se les asignó 1,803 millones, aquello representó 1.4% del presupuesto general del país.”
- “Se indica que estos problemas en la práctica hay generado que un recurso de amparo que debería atenderse en un mes, se resuelva en tres años, o lo que es peor archivado.”
- “En cuanto a la reforma procesal penal, si bien agiliza, su implementación fue lenta en todo el país, dejando a aquella fecha un 40% de la población se afectó por dichos retrasos.”

“Pero no todo es negativo en este sector justicia; también se encontró medidas de mejora, (Poder Judicial, 2018) por ejemplo, en dicho año 2018, se premiaron actividades de buenas prácticas,” tales como:

- Celeridad y descarga procesal (Corte premiada: Cusco) con medidas de protección en procesos de violencia familiar.
- Ecoeficiencia (Corte premiada: Puno) con la implementación de un sistema de información ecoeficiente para el registro de boletas de permiso.
- Acceso a la justicia (Corte premiada: Del Santa) con “Apostando por el ciudadano del mañana a través de un modelo de gestión penal juvenil eficaz y eficiente.
- “Entre otras Cortes participantes también estuvo la Corte de la Libertad que se ubicó en un segundo lugar con la categoría: Atención al Usuario, con la denominada App Institucional de la Corte de la Libertad para celulares Smarthphone”

“Cuestiones que fueron destacados por el Presidente del Poder Judicial, y lo mejor de este hallazgo es que desde dicha esfera institucional se dispuso implementar las buenas prácticas ganadoras, a la fecha deben haberse implementado varias de ellas, así como la gestión de calidad.”

“Como se comprende existe situaciones críticas en el ámbito judicial, pero también hay respuestas para mitigar complejo problema, a lo que puede agregarse la necesidad de asegurar un adecuado presupuesto ya que el sector justicia es tan importante como otros sectores del Estado, ya que la forma en que maneje esta actividad, también habrá desarrollo en el país.”

“En lo que comprende al presente trabajo, en concordancia con la línea de investigación impulsada por la Universidad se procedió a la revisión de un proceso civil sobre divorcio por separación de hecho y como objeto de estudio las sentencias existentes en dicha causa, por eso la pregunta de investigación es:”

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo? 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.

1.3.2. Específicos

- Interpretar la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.”}
- Describir la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.”
- Analizar la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.”

1.4. Justificación de la investigación

El estudio referido a la determinación de la calidad de las sentencias del proceso judicial existente en el expediente seleccionado, resulta ser relevante, porque la problemática del cual emerge – que es el manejo de la actividad jurisdiccional – tal como se expuso en líneas precedentes no muestran componentes positivos, por el contrario, reveló un panorama complejo mezclado de flagelos como la corrupción, la desconfianza, la falta de presupuesto, falta de documentación de la información en el propio Poder Judicial, entre otros, los cuales afectan el desarrollo y la transparencia que se requiere para un manejo adecuado de la potestad de administrar justicia.

Pero, también así como se encontraron fuentes que publicitan aspectos negativos de este contexto, también se hallaron actividades orientadas a mejorar algunos aspectos del servicio que brinda la justicia, los cuales requieren financiamiento para asegurar su sostenibilidad y medición de su impacto y logro al ser implementado, sobre ello no se conoce, en fin, pero son hallazgos que revelan en parte las condiciones en que se trabaja en el ámbito judicial, al que pertenece los actos registrados en el expediente judicial usado en el presente trabajo.

Por esas razones en el presente trabajo la atención estuvo centrada a las sentencias porque en dicha resolución se aplica el derecho vigente a un caso concreto, y en lo que respecta a ello, los resultados revelaron que la calidad de ambas decisiones judiciales fueron muy altas, significando este hallazgo que las pretensiones referidas en el proceso fueron acreditados, por lo tanto en aplicación e interpretación pertinente de la norma que regula el divorcio por separación de hecho previsto en los numerales 333 inciso 12 del Código Procesal Civil.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Chero (2019) en Piura presentó una investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01231-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2019.”. “La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente”

Cieza (2018) en Cajamarca presentó la investigación titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, Del Distrito Judicial de San Martín – Nueva Cajamarca. 2018”. “La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente”

Guidino (2018) en Piura, presentó el trabajo titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2018”. “El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, la metodología aplicada fue similar al presente trabajo, concluyó con las siguientes formulaciones: que las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.”

Sánchez (2016) también presentó el trabajo titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 2008-00031-CI, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. “Usó como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.”

2.1.2. Investigaciones libres

Castro (2019) realizó el trabajo: “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”. El objetivo fue Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado -En las conclusiones señalo: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizad en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges

que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Gómez, (2016) elaboró la investigación titulada: “Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales”, “El objetivo fue: analizar el rol preponderante que cumple la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales - cuyas conclusiones fueron: a) El ejercicio de la función jurisdiccional incide de manera gravitante en el resultado de un proceso, medido en este caso a través de una resolución, debido a que en ella se podrán identificar determinados elementos como los criterios empleados por el juzgador para evaluar los hechos, determinar la pertinencia en la aplicación de determinados dispositivos legales e interpretarlos de tal manera que prevea los efectos que tendrá la resolución que habrá de expedir., b) Asimismo, es importante que en tal procedimiento el juez no vea involucrada sus convicciones personales sobre la evaluación de los hechos y la determinación de lo correcto o incorrecto, sino que tenga en cuenta que su función es la resolución de conflictos, objetivo que debe quedar plasmado en toda resolución judicial y que encontrará eco en la medida que se adecúe a parámetros de legalidad., c) Así, el juez deberá evaluar el caso llegado a su despacho, formulando premisas que serán argumentadas, a fin de justificarlas y concatenarlas con las que vayan brotando como resultado del estudio del caso, asumiéndolas como un todo coherente que fundamente el sentido en el que resolvió el conflicto jurídico. Para ello, el juzgador tendrá en consideración que la motivación de resoluciones judiciales, consagrada en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política, está definida por un contenido compuesto por elementos como la motivación interna y externa, la razón suficiente y la coherencia narrativa, los cuales deberán ser tutelados en aras de que la resolución judicial sea expedida conforme a Derecho y respete los derechos procesales de las partes en conflicto.”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso de conocimiento, es aquel proceso de mayor extensión o duración de todos los demás procesos que se contemplan en el Código Procesal Civil y en el que, por lo general se sustancian materias de gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la futura solución de la incertidumbre jurídica o conflicto de interés. (Castillo y Sánchez, 2014)

Es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (Hinostroza, 2017)

Asimismo, también se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo. (Hinostroza, 2017).

Conforme a lo normado en el artículo 475 del Código Procesal Civil, se tramitan en el proceso de conocimiento ante los juzgados civiles los asuntos contenciosos que: a) cuando no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por la ley u otros órganos jurisdiccionales; b) cuando la el monto del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; c) las pretensiones inapreciables en dinero o exista duda de su monto; y d) cuando la cuestión planteada por el demandante se solo de derecho; de esta forma, de manera taxativa se consideran asuntos contenciosos que podrán sustanciarse mediante vía procesal de conocimiento los asuntos citados a continuación:

- Separación de cuerpos por causal (arts. 480° al 485 del C.P.C).

- **Divorcio por causal** (arts. 480° al 485 del C.P.C).

- Nulidad de actos celebrados por los administradores de las fundaciones (art. 104°, inciso 9, del C.C).

- Desaprobación de cuentas en el supuesto de liquidación de comité (art. 122° del C.C).

- Ineficacia de los actos onerosos (art. 200° del C.C).

- Invalidez del matrimonio (art. 281° del C.C).

- Desaprobación de cuentas del tutor (art. 542° del C.C).

- Petición de herencia (art. 664° del C.C).

- Nulidad de partición de herencia por pretensión de sucesor (art. 865° al 485 del C.C).

- Nulidad de acuerdo de junta general de accionistas (art. 150° de la L.G.S).

2.2.1.1.2. Desarrollo del proceso

El proceso de conocimiento se sustancia en el art. 476, del Código Procesal Civil, cuyo trámite según Castillo y Sánchez (2014) es el siguiente:

Se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta de la normativa civil vigente, Sección que regula precisamente lo concerniente a la postulación del proceso, debiendo sujetarse el proceso de conocimiento a los requisitos que allí se establecen para cada acto procesal, vale decir, a los requisitos para la demanda, a los requisitos para la póstuma contestación de la demanda, a los requisitos para la reconvencción y fuera planteada, a los requisitos para el ofrecimiento de los medios de prueba extemporáneos y, en general, a todos los demás requisitos previstos para los diferentes actos postulatorios del proceso en dicha Sección citada con anterioridad. (p.573)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1 Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra regulado en el ordenamiento procesal civil título preliminar artículo I, del código procesal civil. De la siguiente forma toda persona tiene derecho a la tutela efectiva para el respectivo derecho de su defensa ante el órgano judicial correspondiente, sujetado al reconocimiento de un debido y adecuado proceso judicial. (Hinostroza, 2017).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se concretiza como el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”; a que cuando pretenda algo de otra, este postulamiento de carácter conflictivo tendrá que ser atendido por un Órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas que se sustentan en salvaguardar el derecho a la justicia como base primordial para la solución del conflicto. (González, 2001)

2.2.1.1.3.2 Principio de publicidad

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de la Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada. (Rioja, 2017)

2.2.1.1.3.3 Principio de inmediación.

Este principio está contemplado en el quinto párrafo, del título preliminar del Código Procesal Civil, disponiendo que las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, sin embargo, son exceptuadas las actuaciones procesales que se realizan por comisión. (Castillo y Sánchez, 2014)

De acuerdo a este principio procesal se exige al juez, una buena aproximación con el desenvolvimiento del proceso y las partes involucradas, además de una inmediación objetiva, es decir acceso a todos los instrumentos y lugares relacionados con el proceso iniciado, la inmediación permite al juzgador tener contacto directo con la actividad probatoria. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.1.4. Pretensión que se tramitaba en el proceso de conocimiento.

Según Ledesma, (2017) las pretensiones que se puedan tramitar deben cumplir lo siguiente:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; y,
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho.

2.2.1.1.5. La Audiencia.

2.2.1.1.5.1 Concepto

La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además facilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados, para que de esta forma los Jueces tomen conocimiento de sus razones sobre el conflicto, siendo dicha exposición por medio escrito o verbal, pero con firmeza en aclarar la incertidumbre del conflicto de interés. (Hinostroza, 2017)

Asimismo, la audiencia es considerada como el acto por el cual el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros que se expresan de forma verbal, y bajo juramento de expresar o decir la verdad de los hechos que se han suscitado en el proceso. (Ledesma, 2015)

2.2.1.1.5.2 Clases de audiencia.

2.2.1.1.5.2.1 Audiencia de pruebas

La audiencia de pruebas es señalada por el juez solo cuando la actuación de los medios de prueba lo requieran, el Juez señalará día y hora para su realización teniendo en cuenta que durante el tiempo que se efectuó él deberá encontrarse en relación directa con las partes y recibir personalmente la actuación de las pruebas; si es posible a través de la oralidad para que el juez pueda definir con más claridad los hechos suscitados. (Ledesma, 2017)

Esta audiencia está regulada también por el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al referirse al principio de inmediación: las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizarán ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. (Gallegos y Jara, 2015)

2.2.1.1.5.3 Audiencia aplicada en el caso concreto

La audiencia de pruebas fue realizada sin la presencia de la parte demandante, se tomó en cuenta solamente la declaración formulada al demandado por el pliego interrogatorio que presentó la demandante, los documentos ingresados por el demandado y el Ministerio Público, no fueron actuados en el proceso por no haber sido ofrecidos en su oportunidad, asimismo, al final de la audiencia el juez comunicó a la parte demandada que puede presentar sus alegatos si lo consideran conveniente, terminando así la presente actuación judicial. (Expediente N° 00098-2016-0-1601- JR-FC-04)

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1 Concepto

Los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados en el ejercicio del contradictorio. (Rioja, 2017)

Por otro lado, los puntos controvertidos constituyen en el curso del proceso la materia de prueba determinativa sustentándose en el ejercicio de la contradicción que del mismo modo tiene como pilar fundamental los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.1.6.2 Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En esta etapa del proceso se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

- Determinar si se da la causal invocada en la demanda para acceder al divorcio por la causal de separación de hecho y si la ley que se invoca resulta aplicable;
- Determinar lo concerniente a las pretensiones conexas a la demanda, alimentos entre los cónyuges y la liquidación de sociedad de gananciales si fuera el caso y;
- Determinar si existe cónyuge perjudicado; y Determinar si corresponde fijar una indemnización por daño moral y personal a favor del cónyuge B.

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1 El juez

El Juez es la persona que se desempeña que administra justicia encomendada por el Estado dentro del Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, con relevancia jurídica. (Monroy, 2013)

Es el encargado de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal, por otro lado, tiene la facultad de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades técnicas que la normativa legal vigente les otorga. (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.7.2 Las partes

2.2.1.1.7.2.1 Demandante

Es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés, es la persona natural o jurídica que impulsa el proceso de manera postulatoria. (Monroy, 2013)

También el demandante es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario, Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación. (Ledesma, 2015)

2.2.1.1.7.2.2 Demandado

Es el sujeto procesal que recite la pretensión, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido, absolviendo y alegando su respectivo sustento en su contestación. (Monroy, 2013)

El demandado o sujeto es contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. (Rioja, 2017).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Es la acción del efecto de probar, razón u argumento que pueden ser los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos. (Rioja, 2017)

La prueba no se reduce a probar hechos meramente cotidianos sin más importancia y trascendencia que para aquellas que integran la relación jurídica en la cual se usa, sino, que ésta trasciende e involucra e incluso muchas veces solidifica o debilita un determinado grupo social, pues de la prueba dependerá la credibilidad de las personas, su honorabilidad, su aceptación o rechazo en el ámbito en el que se desarrollan. (Canelo, 2017)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración de los hechos. Desde el punto de vista jurídico probar el aportar al proceso mediante los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del Juez sobre los hechos. (Rioja, 2017)

El Código Procesal Civil peruano señala que el objeto de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En ese sentido, la Ley señala que las pruebas buscan producir certeza en el juez, en ningún momento dice que se busca producirla verdad, ante ello a fin de brindar una explicación completa de nuestra postura, cabe analizar qué se entiende por el término certeza. La certeza es el conocimiento que se crea en el juez producto de los medios probatorios que las partes ofrecen. (Canelo, 2017)

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Rioja (2017): En la doctrina confunden éste sistema, denominándolo prueba legal o formal, sin embargo, se observa que existe diferencias sustanciales, por pruebas legales se entienden, lógicamente, las que acuerdo con la ley, son admisibles en juicio civil, o de otra naturaleza, esto es, que existe prueba legal siempre que la ley señale los medio probatorios admisibles sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez, en oposición a la Prueba Libre que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener convicción.

El organismo normativo refiere en el artículo 197 del Código Procesal Civil, que la valoración de la prueba se sustenta en la forma de que el juez se encuentra en la capacidad de ver que todos los medios probatorios sean valorados en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y su juicio crítico legal. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión que llevo a declarar su pronunciamiento ecuánime. (Canelo, 2017)

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba significa en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión. No significa una obligación sino más bien una circunstancia de riesgo, toda vez, que quién no prueba los hechos enunciados, pierde el proceso, esto es la demanda será declarada infundada. Según la doctrina la carga de la prueba, impone que el actor debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción, el problema consiste en determinar a quién corresponde demostrar la existencia o inexistencia de los hechos investigados o discutidos, porque de su solución depende el sentido y el alcance de la sentencia. (Rioja, 2017)

También se puede definir a la carga de la prueba como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, por interés del propio sujeto, y cuyo error y falsedad trae aparejada una consecuencia gravosa para él. En otras palabras, la carga se configura como una amenaza de lo cual abarca una situación embarazosa que grava el derecho del titular. (Ledesma, 2017)

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas actuadas en el proceso del cual surgen las sentencias examinadas fueron: De parte de la demandante:

La partida de matrimonio, sirvió para demostrar la existencia del vínculo matrimonial, la declaración de parte mediante pliego interrogatorio a la parte demandada que sirvió para que el demandado aclare en presencia del juez cual fue el producto principal de la separación, la declaración de testigos y boleta de pagos.

De parte de la demandada:

Presentó distintas recetas médicas, sus historial clínico y certificado médico, que servirán para comprobar el actual estado que se encuentra el demandado, asimismo, formuló reconvencción contra la demandante en el mismo proceso de actuación.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva. Tiene de carácter obligatorio y una vez emitida se debe cumplir con lo resuelto por el resuelto. (Aguilar, 2010)

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. La sentencia viene a ser la forma normal de terminar la instancia o el proceso. Para la doctrina existen diversas formas especiales de conclusión del proceso, como son: el allanamiento y reconocimiento, la conciliación el desistimiento, la transacción judicial, el abandono. El Código Procesal Civil ha legislado estas formas de conclusión del proceso. (Rioja, 2017)

Para Cavani (2018) la sentencia registra en su contenido una decisión que une, que vincula a las partes en conflicto, respecto y específicamente, en cuanto a la pretensión planteada.

En el Código Procesal Civil regula sobre las resoluciones respecto a la sentencia se indica que se trata de aquella resolución que le pone fin al proceso, que se pronuncia en forma clara, precisa y completa sobre las pretensiones planteadas en el proceso en el proceso. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

Teniendo en cuenta la legislación y la praxis de la mayoría de los países analizados, los parámetros que toda sentencia civil debería contener son los siguientes: a) En cuanto al encabezamiento, es la parte inicial de la sentencia, tras la designación del órgano judicial y sus titulares, el número de expediente, la fecha y número de sentencia, b) En los antecedentes de hecho, se deberían consignar, con la claridad y la concisión posible las pretensiones de las partes o interesado/as, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tuviesen relación con las cuestiones que hubiese que resolver, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso. c) En la parte destinada a los fundamentos de derecho, se deben expresar, en párrafos separados y numerados, los

puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso. d) La parte dispositiva o fallo de la sentencia debería contener, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, así como el pronunciamiento sobre las costas. La sentencia debe ser congruente, resolviendo las diversas pretensiones de las partes, sin incluir soluciones que no se ajusten a lo pedido. (Aguilar, 2010)

En el contenido destaca, un perfil explícito, de número de resolución, lugar y fecha de expedición, la presentación clara y puntual del hecho que tiene confrontados a las partes, la que los condujo hasta el proceso, los fundamentos – expuestos, por el órgano jurisdiccional, - y concluye con la decisión, que el juzgador emite respecto del asunto planteado. (Rioja, 2017)

2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil

Las normas vinculadas a la sentencia se ubican en:

Numeral 50 inciso seis en el cual refiere que: el juez tiene la capacidad de fundamentar adecuadamente los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los distintos principios de jerarquía de la norma y el de congruencia.

El numeral 121, que establece: que mediante la sentencia el juez pone fin a la respectiva instancia dando por concluido el proceso tramitado, habiendo hecho un pronunciamiento con una decisión de forma expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida.

La norma registrada en el numeral 483 del Código procesal civil que aplica a los casos de divorcio donde se sustenta: salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones accesorias como alimentos, tenencia, patria potestad entre otros, (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.4.1 Concepto de motivación

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional, mediante el cual se exige al juez fundamentar coherentemente sus decisiones judiciales. Es un elemento de control de racionalidad de la administración de justicia, que afirma las bases democráticas de un Estado de Derecho. Esto es, la debida motivación de las resoluciones judiciales es la garantía que tiene el justiciable frente a la posible arbitrariedad judicial. El debido proceso implica que las decisiones judiciales estén justificadas externa e internamente, es decir, que lo que se decida como consecuencia del proceso esté sustentado en razones coherentes, objetivas y suficientes. (Casación N° 833-2018)

La motivación se sostiene sobre una justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por tales partes; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valorización conjunta y razonada de todo el material probatorio incorporado al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma). (Rioja, 2017)

Toda sentencia tiene que ser motivada invocando los fundamentos de hecho y derecho, en que basa su decisión el juzgador. Entre los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiendo los en forma clara y concisa entre los motivos de derecho se encuentran los fundamentos invocados por las partes también las razones y fundamentos legales que consideran procedentes para el fallo, con cita de leyes y doctrina que se consideren aplicables. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.4.2 La motivación de los hechos

Que aun cuando la Constitución no proporciona una forma sacramental sobre la manera en que los actos de autoridad se deben fundar y motivar, debe entenderse, racional y lógicamente, como el examen y la decisión concretos y directos de cada una de las cuestiones planteadas, en donde la fundamentación es la cita del precepto que le sirva de apoyo, y la motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trate, encuadre en la hipótesis prevista en dicho precepto; y que, por consiguiente, no basta que en el derecho positivo “exista un precepto que pueda sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que ésta actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se hagan saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así estará en aptitud de defenderse como estime pertinente. (Gutiérrez, 2019)

La fundamentación de hecho debe ser específica al caso de que se trate y la motivación explícita, de fácil comprensión, por lo que no se satisface este último requisito formal, si se consigna mediante expresiones abstractas, genéricas o a través de signos, fórmulas o claves, que el destinatario del acto tenga que interpretar, porque siendo equívocas esas expresiones pueden hacerlo incurrir en un error y formular defectuosamente su defensa, lo que equivale a colocarlo en estado de indefensión. (Gutiérrez, 2019)

2.2.1.3.4.3 La motivación de los fundamentos de derecho

Que, el Tribunal Constitucional peruano en el fundamento jurídico cuarto de la sentencia recaída en el expediente número 00966-2007-AA/TC, ha señalado: "no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas

las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado. (...) En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver". (CASACION. N°.2813-2010)

2.2.1.3.5. El principio de congruencia procesal

2.2.1.3.5.1 Concepto

Es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes. El principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico. La comprensión del principio de congruencia requiere necesariamente de la comparación y la debida armonía, entre los actos de las partes y la sentencia, cuyo resultado determinará que esta última aparezca como justificada o causada. (Cal, s.f)

Se trata de un principio derivado del principio dispositivo considerado como la exigencia entre la materia, partes y hechos de una litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: "El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes". (De los Santos, s.f.)

2.2.1.3.5.2 Flexibilización del principio de congruencia

El concepto de flexibilización de la congruencia presupone que, en circunstancias excepcionales, resulta legítimo exceder los límites subjetivos, objetivos o fácticos de la litis y conceder algo distinto de lo requerido por el demandante o reconviniendo. El juzgador que opte por flexibilizar la congruencia debe explicitar los motivos por los que se aparta de la regla y fundar adecuadamente su decisión. La fundamentación inexcusablemente debe aludir a la constatación de que al hacerlo no se afecta la garantía de la defensa. (De los Santos, s.f.)

El Tercer Pleno Casatorio establece que en los procesos de familia se debe dar la flexibilización procesal dado el carácter tuitivo de dichos procesos. Sin embargo, ello no debe suponer que se genere indefensión en alguna de las partes al resolverse un extremo que no fue objeto de controversia, ni mucho menos que se decida en abierta contradicción a la norma legal. Ello significaría negar el derecho de defensa y vulnerar uno de los principios básicos en los que se sustenta el sistema procesal moderno. (Casación N° 991-2016)

2.2.1.3.6. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.3.6.1 La claridad

Se sustenta en el lenguaje del legislador que es plasmado descriptivamente en la sentencia emitida debe de ser de forma clara y precisa para el mejor entender del receptor, evitando incertidumbre jurídica y desentendimiento tanto de las partes como de terceros. (Cavani, 2018)

La importancia del lenguaje jurídico radica en la importancia misma del Derecho como instrumento creado por el hombre con el fin de ordenar las relaciones humanas. Desde esta perspectiva, es suficiente pensar que dichas funciones son posibles sólo en la medida en que las normas que integran el ordenamiento jurídico sean consideradas necesarias, sean respetadas y, antes que nada, conocidas por el

conjunto social. el lenguaje jurídico representa un vehículo a través del que los ciudadanos toman conocimiento del Derecho, y esto en todas sus formas, es decir, no sólo cuando el Derecho adquiere el aspecto de normas elaboradas por los órganos constitucionales depositarios de la voluntad popular, sino también cuando asume las formas de resoluciones judiciales que aplican dichas normas al caso concreto. En ambos casos y desde ambas perspectivas la calidad del lenguaje jurídico es, sin ninguna duda, decisiva como destaca unánimemente la doctrina científica. (Milione, 2015)

2.2.1.3.6.2 La sana crítica

Para Cabanellas citado por Antúnez (2011) es la fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas. El valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por in sistema en si, sino que, el peso o valor probatorio es decidido por el Juzgador (...) implica que la valoración deberá realizarse con un criterio lógico y consecuente, expresando las razones por las cuales le otorga o no eficacia a la prueba o pruebas.

La sana crítica es una modalidad de apreciación de pruebas, pero no es un verdadero sistema de valoración, dicha modalidad se va manifestar en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada. (Ledesma, 2015)

2.2.1.3.6.3 Las máximas de la experiencia

Las máximas experiencias están relacionadas con las costumbres sociales y las diferentes reglas de jerarquía comprende experiencias colectivas, es decir trata de abarcar todas las vivencias que son relacionadas entre otras, siendo otorgado este precedente por la vida cotidiana, acotándole al juez una manera más estratégica de resolver el conflicto teniendo presente distintas formas de entendimiento en base a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que el

proveerá otorgando un beneficio al conflicto para su póstuma solución. (Coloma y Agüero, 2014).

2.2.1.4. Medios impugnatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Los medios impugnatorios son remedios procedimentales propuestos para atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales. Solamente pueden ser interpuestos por las partes o terceros legitimados, lo que significa que no cabe la posibilidad de que un juez pueda modificarla. (Monroy, 2013)

La impugnación en el derecho vulnerado con el acto viciado el cual se pretende sea restablecida mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.4.2. Clases

Las clases de recursos impugnatorios se encuentran regulados por el art. 356°, último párrafo, del C.P.C. siendo los siguientes: a) Recurso de reposición; b) recurso de apelación; c) recurso de casación; y d) recurso de queja que se tramitará en la vía procedimental. (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.4.3. Fundamentos

Los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme. (Velarde y Jurado, 2016)

Se fundamentan como una pretensión de reforma de una resolución judicial, mediante la cual las partes o quienes tengan legitimación para actuar, solicitan su revisión dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada. Y es que los recursos se caracterizan por ser medios de impugnación que se plantean y se resuelven dentro del mismo proceso; combaten resoluciones dictadas en el curso de éste, o bien impugnan la sentencia definitiva, cuando todavía no es firme, abriendo una segunda instancia dentro del mismo proceso. (Velarde y Jurado, 2016)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio es la base fundamental de la familia, es el concepto de la misma, las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos del que, el matrimonio es un instituto jurídico, de mayor importancia de todas las demás instituciones del derecho privado, porque forman o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida y amparada en el derecho. (Gallegos y Jara, 2015)

El matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos declaran querer tomarse, respectivamente por marido y mujer con el fin de constituir la sociedad conyugal. (Gallegos y Jara, 2015)

Por otro lado, el matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges, y de los dos para con la prole que sobreviene, los deberes son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia, y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio, siendo esta la plena comunidad de vida. (Aguilar, 2017)

2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio

El matrimonio es fuente de familia, en donde se da la procreación, hijos a quienes hay que proteger, institución en la que debe primar la igualdad legal entre los consortes tal como lo manda la Constitución, por otro lado en el matrimonio se va generando la base de la sociedad familiar, virtud que ayuda a que esa unión sea duradera y solida, empero existe una realidad que no podemos desconocer, y es el hecho que mayoritariamente la mujer se dedique al cuidado del hogar y de los hijos, en esa medida la situaciones ella terminara siendo desprotegidas, si es que se obtén la separación de patrimonios, en tanto de que ella no está generando recursos económicos, lo que va quedar demostrado cuando termine el matrimonio. (Aguilar, 2018)

2.2.2.1.2.1 El régimen de bienes separados

Este régimen consiste en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes adquiridos por cualquier título y que lleva al matrimonio, como los que adquiera durante su vigencia, así como los frutos, rentas productos que generan esos bienes, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenece el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión, cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges. (Aguilar, 2018)

2.2.2.1.2.2 El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.1.2.2.1 Concepto

Los bienes de la sociedad de gananciales son de naturaleza autónoma con garantía institucional, por cuando sus normas son de orden público, sin que puedan ser modificadas por la sola voluntad de los cónyuges, los que tampoco puede confundirse con las reglas de la copropiedad o del condominio, por lo tanto no hay derechos o acciones de los cónyuges hasta que se produzca la liquidación de la

sociedad de gananciales, conforme se establece en el artículo 323° del código sustantivo, a manera de precisar con más detalle la sociedad de gananciales no adopta ninguna de las formas societarias conocidas, por cuanto no es sociedad. (Aguilar, 2018)

2.2.2.1.2.2.2 Conformación del patrimonio de la sociedad de gananciales

La sociedad conyugal se convierte en titular único de un solo patrimonio, no existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer antes de ser casados, y por lo tanto independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionarán a raíz de este en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraídas las deudas. (Aguilar, 2017)

2.2.2.1.2.2.3 Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

En efecto el artículo 319° del Código Civil enseña que para las relaciones entre los cónyuges, el fenecimiento se considera producido en la fecha de la muerte del cónyuge, pues como sabemos al producirse el deceso de uno de los cónyuges ya no hay matrimonio, y por lo tanto se da paso a la liquidación de la sociedad de gananciales, y a la vez, según normas de derecho de sucesiones, se abre la sucesión del cónyuge muerte; también se ha considerado a la declaración de muerte presunta como causa de fenecimiento de la sociedad. (Aguilar, 2017)

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

En la legislación comparada el divorcio es regulado en algunos casos con expresión de causa y, en otros, sin ella. En el ordenamiento peruano, el divorcio es «causado» y en este contexto, las causales que se enumeran en el artículo 333 del Código Civil responden unas al modelo de divorcio sanción y otras, al de divorcio remedio. Es por ello que nuestro sistema es definido como de naturaleza mixta. (Fernández,

2013).

El divorcio supone la disolución definitiva del vínculo conyugal, sea de común acuerdo o en virtud de acreditarse una causal legalmente contemplada. (Canales, 2016)

El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, extinguiendo los Derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias. (Canales, 2016)

2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio

2.2.2.2.2.1 Teoría del divorcio remedio

Es aquel divorcio en el que la culpa constituye un factor irrelevante, pues lo importante es la situación objetiva de quiebre e inviabilidad de la unión matrimonial (Canales, 2016)

La diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio, reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras la segunda entiende que el conflicto es, él mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto. En otras palabras, la concepción del divorcio sanción, responde a la pregunta: ¿cuál es la causa del conflicto conyugal?; mientras que la concepción del divorcio remedio, responde a esta otra: ¿debe ser el conflicto conyugal causa de divorcio? (Fernández, 2013).

Todo matrimonio pasa por etapas difíciles que, si enfrenta a la pareja con fortaleza espiritual y deseos de superar la crisis, entonces ese matrimonio tendrá una salida, y a ello contribuye mucho una consejería familiar, la ayuda de amigos comunes, parientes e incluso una consejería familiar, la ayuda de amigos comunes, parientes e incluso una consejería religiosa. (Aguilar, 2018)

2.2.2.2.2 Teoría del divorcio sanción

El matrimonio como fuente generadora de familia, y al unir un hombre y una mujer para lograr un a plena comunidad de vida, también termina siendo fuente de derechos y deberes: si estos derechos se ejercen en beneficio de la institución, si estos deberes se cumplen, a no dudar estaremos ante un matrimonio en condiciones de cumplir sus nobles fines, entre los cuales se encuentra la procreación y la educación de la prole. Ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley. Se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas. Es decir, comportamientos que van contra los fines de la familia matrimonial. (Aguilar, 2018)

2.2.2.3. La causal

2.2.2.3.1. Concepto de causal

Las causales son aquellas conductas que atentan contra los deberes y Derechos que surgen del matrimonio y que dan lugar al decaimiento y/o disolución del vínculo conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (Canales, 2016)

2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano

En el Código Civil las causales de divorcio se plasman según la última modificatoria a Ley N° 27495, donde se reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio, según el art. 333° del código civil las cuales son:

- El adulterio
- La violencia física o psicológica
- El atentado contra la vida de cónyuge

- La injuria grave que haga la vida insoportable la vida en común
- El abandono injustificado de la causa conyugal por más de dos años continuos.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas
- Enfermedad grave de transmisión sexual
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad
- La imposibilidad de hacer vida en común
- La separación de hecho entre los cónyuges por más de dos años
- La separación convencional después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio. (Juristas Editores, 2019)

2.2.2.4. La causal de separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

La separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación. (Canales, 2016)

La causal de la separación de hecho debe ser convenida por las partes, por el abandono que hace un respecto del otro, empero no debe provenir de razones laborales, pues si así fuera faltaría el elemento subjetivo para que se configure la causal, en tanto que no habría el anhelo de suspender la vida en común, a ello debemos agregar, aun cuando la ley no lo haya hecho, razones o motivos de salud debidamente certificadas por el profesional médico. (Aguilar, 2018)

2.2.2.4.2. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho

El Tercer pleno Casatorio señala algunas pautas para identificar al cónyuge perjudicado, y sobre el particular dicen en el punto 63 de su sentencia: “(...) la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. (Aguilar, 2018)

El tercer pleno Casatorio es bastante claro al señalar que, si no hay un pedido expreso o tácito, y no hay indicios que revelen que estamos ante un cónyuge perjudicado, entonces no se debe señalar indemnización, empero sino existiendo un pedido expreso, más si hay indicios de que estamos ante un cónyuge perjudicado, en conclusión la idea de indemnizar es posibilitar una suerte de equilibrio roto a consecuencia de la suspensión de la vida en común, y en el caso que estamos refiriendo no hay forma de conocer si el demandado es un cónyuge perjudicado. (Canales, 2016)

2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes

2.2.2.5.1. Concepto de indemnización

La indemnización comprende el pago único, sin embargo, el artículo 345-A no descansa en la culpa o dolo de quien debe asumir este pago, elementos que conjuntamente con el daño y el nexo causal, son indispensables para considerar que estamos ante una responsabilidad extracontractual de la que deriva una indemnización, debido para su procedencia probarse indubitadamente estos elementos. Sin embargo, lo que trasunta el pago establecido es numeral citado, más bien está dirigido a equilibrar una situación asimétrica que nace con la separación de hecho, en donde se puede observar a un cónyuge que resulta siendo el más perjudicado con esta separación, lo que está evidenciando que los dos consortes terminan siendo perjudicados con el divorcio, empero hay uno que termina siendo más perjudicado que el otro. (Aguilar, 2018)

2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

En sustenta a la naturaleza el pleno analiza las diversas posturas respecto a la esencia jurídica de la indemnización, por un lado los que abogan por considerar que se trata de un derecho con carácter alimentario, otros señalando que responde a una naturaleza reparadora, otros indemnizatoria sin precisión sobre la identificación de esta indemnización, con una responsabilidad extracontractual, u el mismo pleno sustentando la tesis de que estamos ante una obligación legal, es decir, el derecho nace de la ley. (Aguilar, 2018)

2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización

La indemnización, o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral. No obstante, ello, es necesario precisar que la referida causal de divorcio, si bien se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en este sentido, será considerado como tal aquel cónyuge: a) que no ha dado motivos para la separación de hecho, b) que a consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio, c) que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral. (Aguilar, 2018)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

Es de tipo cualitativa-cuantitativa

Cuantitativo: porque la investigación comienza con el planteamiento del problema. Delimitado y específico; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto, Sobre esta base, se expone el marco teórico de esta investigación y su investigación rectora. Revisión de literatura.

Cualitativo: Porque la inmersión en un entorno de investigación significa entrar y Comprender la situación de la investigación. Elección de actividad El muestreo, la recopilación y el análisis están realmente en al mismo tiempo. Se basa en un punto de vista explicativo, el enfoque es Comprender el significado de las acciones, especialmente el comportamiento humano.

4.1.2. Nivel de Investigación

Es de nivel explorativa –descriptiva

Explorativa: se refiere a que el objeto fue examinar el problema de investigación, cabe resaltar que la revisión de la literatura tuvo escasos estudios en las nuevas perspectivas.

También podemos decir “La investigación exploratoria consiste en proveer una referencia general de la temática, a menudo desconocida, presente en la investigación a realizar” (Morales, 2020).

Por lo tanto, uno de sus propósitos es la formulación del “problema de investigación, para extraer datos y términos que nos permitan generar las preguntas necesarias. Asimismo, proporciona la formulación de hipótesis sobre el tema a explorar, sirviendo de apoyo a la investigación descriptiva” (Morales, 2020).

Descriptiva: podemos decir que es un modelo de estudio, “acorde al cual se aborda un fenómeno y se procede a la caracterización de sus elementos y a la conceptualización del mismo, conforme a una serie de métodos que se emplean para la recolección de datos y expresión de los mismos” (Tesis Plus, 2016).

4.2. Diseño De La Investigación

En un preámbulo sobre el diseño de investigación podemos decir que, “En el campo metodológico el diseño de investigación puede tener diferentes alcances dentro del proceso de investigación. Asociado con todas las etapas del proceso de investigación” (Carreras, 2015).

También podemos definir el diseño de investigación, “como los métodos y técnicas elegidos por un investigador para combinarlos de una manera razonablemente lógica para que el problema de la investigación sea manejado de manera eficiente” (QuestionPro, 2020).

- No experimental

El diseño no experimental, “el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo” (Martínez López, 2020). Carreras se refiere al diseño no experimental de la siguiente manera, “Investigación que se realiza sin manipular variables. Observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural” (Carreras, 2015).

- Retrospectivo

En el diseño retrospectivo, “el investigador observa la manifestación de algún fenómeno [...]e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas[.]” (Martínez López, 2020).

- Transversal

En el diseño transversal se, “implican la recolección de datos en un solo corte en el tiempo” (Martínez López, 2020)

Entonces se determina que, “La medición se realiza a través de un lapso prolongado de tiempo. Se orientan a establecer la influencia del paso del tiempo en la modificación de las características o propiedades estudiadas”. (Carreras, 2015)

4.3. Objeto de estudio y variable de estudio

Dentro del objeto de estudio está referido a las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Con referente a la variable ha sido operacionalizada, para poder determinar el objetivo general de la presente investigación, es así que dicho procedimiento se puede visualizar en el Anexo 2

4.4. Definición y Operacionalización de las variables e indicadores

Podemos decir que, “Las variables deben ser descompuestas en dimensiones y estas a su vez traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición” (UAP, 2018)

Los indicadores son, “la señal que permite identificar las características de las variables” (Bentancur López, s.f.)

Variable del caso en estudio

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como: Anexo 2

Fuente de recolección de datos

“Será, el expediente judicial el N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto juzgado especializado de familia de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, seleccionado”

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La técnica de recolección de datos se basa en él, “uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos” (De Aguilar, 2016) en el presente caso tenemos las técnicas e instrumento de recolección de datos en el: Anexo 3 y Anexo 4.

En cuanto a las técnicas de recolección de datos De Aguilar (De Aguilar, 2016) afirma:

Durante todo el proceso de la investigación, tanto para conformar el marco teórico, como en el marco metodológico; en el teórico dependemos más de la consulta bibliográfica y su fichaje; mientras que en el metodológico por ser el trabajo operativo de desmenuzar y escrutar las variables se requiere del manejo de Instrumentos más detallados, específicos y diversificados.

4.6. Procedimientos

4.6.1. De la recolección de datos

Sobre la recolección de datos podemos decir que “es la actividad que consiste en la recopilación de información dentro de un cierto contexto. Tras reunir estas informaciones, llegará el momento del procesamiento de datos, que consiste en trabajar con lo recolectado para convertirlo en conocimiento útil” (Perz Porto & Merino, 2016).

En el presente trabajo de investigación se desarrolló un instrumento de recolección de datos que se encuentra evidenciado en el Anexo 3

4.6.2. Plan de Análisis

En el plan de análisis debemos tener, “Técnicas que ayudan a responder las preguntas formuladas” (Suarez Gil & Lorenzo, 2014).

También “Ha de definirse antes de recoger los datos” (Suarez Gil & Lorenzo, 2014) Por lo tanto “En investigación cuantitativa (datos numéricos) las técnicas serán esencialmente estadísticas” (Suarez Gil & Lorenzo, 2014)

“Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 2); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 3); el contenido de la Declaración de Autenticidad (Anexo 6); es elaborado por el investigador.”

“Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, Cuarto juzgado especializado de familia de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad en primera instancia y por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad”

4.6.2.1. La primera etapa

Se desarrolló un trabajo abierto y explorativo, que buscó de una forma paulatina y reflexiva un acercamiento al fenómeno, en base a los objetivos planteados en la presente investigación, lo cual permitió un logro que se hizo por observaciones y análisis, de esta manera se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa

En esta etapa se realizó un trabajo más sistematizado que en la primera etapa con respecto a la recolección de datos, lo cual también fue orientada en base a los objetivos del presente trabajo y una permanente revisión de la literatura que hizo más fácil la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

En esta etapa se realizó una actividad de forma más compacta, donde se desarrolló un estudio sistemático de tipo analítico y observacional con una escala profunda basada en los objetivos donde hubo conexión entre los datos y la revisión de la literatura.

“Cabe mencionar que la evidencia de este trabajo se inicia desde el momento que el investigador observa y analiza el objeto de estudio, que en este caso vendrían a ser las sentencias, dicho fenómeno sucedió en un tiempo determinado que se encuentra documentado en el expediente judicial, por lo que la primera actividad a realizar es el reconocimiento y la exploración de su contenido, basado en la revisión de la literatura.”

Luego de esto el investigador continua con la observación y el análisis, basándose en los objetivos específicos ,para seguir con la recolección de datos que deberá extraer de las sentencias en estudio, por lo que deberá realizar una lista de cotejo el cual debe ser revisado en reiteradas oportunidades, es así que concluye este trabajo con una mayor exigencia de observación, una mayor exigencia sistemática y analítica basado en lo estipulado en la revisión de la literatura lo cual fue muy importante para aplicar el instrumento y la descripción señalada en el Anexo 3

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04; del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Rigor Científico

Con respecto al rigor científico del presente trabajo de investigación puedo decir que he desarrollado el trabajo teniendo en cuenta los objetivos, el problema, la hipótesis, cumpliendo de esta manera con los procedimientos para dar validez y credibilidad a los resultados de esta investigación aplicados tanto en la metodología como en el marco teórico, por otro lado Casadevall & Ferric C., (2016) manifiesta que “el rigor científico es multifacético y no hay un criterio único que pueda definirlo”, y “... incluso el enfoque experimental más cuidadoso no es riguroso si la interpretación se basa en una falacia lógica o es intelectualmente deshonesto”.

En el presente trabajo se ha incluido el objeto de estudio que en este caso son las sentencias de primera y segunda instancia en la cual hemos remplazado los nombres con letras del abecedario tal como se evidencia en el Anexo 1.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

“Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2019.”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

“El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.”

“Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2019.”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]							Alta

		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

“El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.”

5.2. Análisis de los resultados

“En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, existentes en el expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, expedidas por los órganos jurisdiccionales del distrito Judicial de La Libertad, representan el objeto de estudio y conforme con los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8; en ambas sentencias se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa resolutive.” Por lo tanto:

Sentencia de primera instancia: Es de calidad muy alta

“La parte expositiva reveló un contenido que registra aspectos relevantes del desarrollo del proceso, entre ellos los siguientes: la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho incoada por A contra B y el Ministerio Público, en la que da cuenta de la relación matrimonial sostenida entre A y B que se pretende disolver por cuanto alega el accionante, se configura la causal de separación de hecho por más de 19 años de separación, precisando que no se han adquirido bienes durante el matrimonio, y; que si bien han procreado hijos, éstos son mayores de edad. Dicha demanda se admite a trámite por Resolución Número Dos, confiriéndose traslado a la parte demandada y al Ministerio Público. De fojas 50 a 52 obra la contestación de la demanda absuelta por B, exponiendo que efectivamente la relación matrimonial la relación matrimonial que sostenía con el accionante, decayó debido a la incompatibilidad de caracteres suscitada entre ambos. De otro lado, de fojas 55 a 57 obra el apersonamiento del Ministerio Público que, en simultáneo, contesta la demanda. Y así, superada la etapa postuladora, se procede con el saneamiento procesal y la consecuente fijación de los puntos controvertidos. Otro aspecto trascendente de anotar es que con fecha 11 de mayo del 2017 se realizó la audiencia de pruebas, misma que al concluir dio lugar a que los autos pasen a despacho para resolver.”

La parte considerativa reveló en su contenido, el manejo de principios, básicamente el de motivación; que consiste en el acumulado de argumentos justificativos de manera lógica, y de tal forma que alcance la justificación racional y objetiva de la decisión. Este principio lleva al Juez a efectuar un ejercicio razonado y no solo basarse en percepciones subjetivas injustificables. (Taruffo, 2016, p. 81). “Respecto de los hechos, destaca lo siguiente: En relación con la separación de hecho como causal de divorcio, ha quedado establecido conforme con la información vertida por ambas partes, que su relación matrimonial decayó como consecuencia de la incompatibilidad de caracteres, desde 1996. No obstante, es de indicar lo alegado por la demandada, en tanto sostiene que su relación decayó principalmente debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte de su cónyuge, el ahora demandante; situación que además se corrobora con la existencia de un proceso judicial de alimentos, respecto del cual se viene descontando mensualmente el 45% de la remuneración de A. En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, ha quedado establecido de autos que los cónyuges no han adquirido bien alguno susceptible de liquidación. De otro lado, no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, más aún si de la propia declaración de la demandada, se ha indicado que, a la fecha de expedición de la sentencia, viene percibiendo una pensión alimenticia por parte de A.”

Respecto a la motivación jurídica se expone lo siguiente: “Que, corresponde en este estado, analizar la separación alegada por el demandante. Para tal efecto, señala el demandante que, su relación matrimonial, decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos cónyuges, de modo tal que, con fecha 01 de enero del 1996, la demandada decidió viajar y fijar su residencia en otro lugar, llevándose consigo a su hija D, dejándolo al actor con su hijo mayor C, configurándose, por ende, la separación de hecho definitiva **desde el año 2016**, es decir, más de diecinueve años. Que, ante tal alegación, la demandada, mediante escrito de folios 50 a 52, se apersonó a la instancia, exponiendo que, efectivamente, la relación conyugal que mantenía con el actor, decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, corrobora la separación alegada mayor a dos años, al no existir hijos menores de edad, pues inclusive, se aprecia que, luego de la separación, la demandada interpuso demanda de

alimentos a su favor y a favor de sus hijos, es por ello que, al actor, hasta la actualidad se le descuenta el 45% de su remuneración, sin que la demandada haya objetado tal alegación, acreditándose con ello, de manera evidente la separación alegada y mayor a los dos años consecutivos, correspondiendo amparar la demanda en tal extremo”. Lo cual, contrastado con las bases teóricas, en el cual se indica que, la separación de hecho es “(...) el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno (o) de ambos esposos (...)”. (Kemelmajer, citado por Hinostroza, 2017, p. 154).

“Finalmente, la parte resolutive: se pronuncia respecto de la pretensión planteada, que en el caso concreto fue: la disolución del vínculo matrimonial, con base en la causal de separación de hecho; en relación con ello, dispone lo siguiente: se declaró fundada la demanda incoada por A contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, y; en tal sentido, se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día 25 de abril de 1981, por ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de La Libertad. De igual manera, se declaró fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, respecto de lo cual carece de objeto emitir pronunciamiento al no haberse acreditado la existencia de bienes, ni mucho menos se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado. Su contenido evidencia claridad, porque es susceptible de entendimiento, lo cual es una garantía.”

Sentencia de segunda instancia: Es de calidad muy alta

Se emitió por la Segunda Sala Civil de Sullana; esto fue; porque en el caso en concreto, la decisión de primera instancia fue elevada en consulta ante el órgano superior en grado; es decir, la Sala de la que se hace referencia. Al respecto, dicho órgano jurisdiccional, expuso: “Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 14 de septiembre del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, con lo

demás que contiene de manera expresa dicha sentencia, con la finalidad de que este colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución”. Al margen de dicha precisión, se indica que la resolución sentencia contiene en su parte expositiva, la mención sucesiva y cronológica de los actos procesales de mayor relevancia hasta la expedición de la sentencia de primera instancia.

En la parte considerativa, se hizo mención de determinados principios procesales como el de “la tutela jurisdiccional efectiva” y “el debido proceso”. Asimismo, se hizo referencia del instituto de la consulta, en su contenido normativo, conforme lo prescribe el artículo 408° del Código Procesal Civil. Finalmente, se hizo un recuento de los hechos alegados por las partes procesales con ocasión de la demanda de divorcio entablada por A contra B y el Ministerio Público, dando como resultado del análisis aplicado a los hechos y las pruebas que los sustentan, que existen razones suficientes para que la sentencia consultada deba ser aprobada.

“En la parte resolutive: el órgano revisor se pronunció d la siguiente forma: Aprobar la sentencia consultada que declara fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, declarando, por consiguiente, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados; fenecido el régimen de la sociedad de ganancia les. Y, sin objeto emitir pronunciamiento respecto de la liquidación de la sociedad de gananciales en tanto la inexistencia de bienes sociales. Precizando que no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación.”

En ese sentido, es de indicar que los fundamentos de la sentencia consultada han sido ratificados de manera expresa por la Sala Superior que resolvió la consulta. Lo cual, da visos de uniformidad en el criterio; más aún si de la propia estimación fáctica de las partes, se evidencia que la separación de hecho configura la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges.

VI. CONCLUSIONES

“Tomando como referente los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: divorcio por separación de hecho, expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad.” De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

Se concluyó que la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad, porque obtuvo el valor de 40 en un rango de [33 - 40], lo cual indica que en dicha resolución no se omitió ningún parámetro.

En ese sentido, es de indicar que, en el caso en concreto se ha cumplido la hipótesis planteada, pues la sentencia analizada ha obtenido una calificación de muy alta, muy alta y muy alta, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive. Lo que permite afirmar que ha sido expedida de manera clara, cumpliendo con las reglas de la motivación y la valoración objetiva de la prueba aportada por las partes procesales.

Asimismo, se concluyó que, la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad, porque alcanzó un valor de 40 en un rango de [33 a 40], lo cual indica, no solo que la resolución en estudio se expidió cumpliendo todos los parámetros para ella previstos, sino que también corrobora la calificación aplicada a la sentencia de primera instancia, pues cabe precisar que en segunda instancia se aprobó lo resuelto por el A quo.

Asimismo, comparando ambas sentencias; en cuanto sus respectivas partes se puede decir:

- “Entre las partes expositivas, de la primera sentencia, presenta las siguientes características: La individualización de la sentencia, los nombres del juez, jueces, secretarios y las partes. El número de resolución con la que se expide, así como la indicación del lugar y fecha correspondientes. La secuencia de los actos procesales de mayor trascendencia hasta llegado el momento de resolver.”
- Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación del principio

de motivación, lo cual es una garantía para los justiciables y que conceptualmente viene ser: el principio de motivación que no es otra cosa que el acumulado de argumentos justificativos de manera lógica, y de tal forma que alcance la justificación racional y objetiva de la decisión. Este principio lleva al Juez a efectuar un ejercicio razonado y no solo basarse en percepciones subjetivas injustificables. (Taruffo, 2016, p. 81).

- En lo que corresponde, al de la primera sentencia destaca lo siguiente: mientras que, en la sentencia de segunda instancia, lo que es notorio es:
- “Entre las partes resolutivas; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando lo siguiente: se declaró fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, y; en tal sentido, se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día 25 de abril de 1981, por ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de La Libertad. De igual manera, se declaró fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, respecto de lo cual carece de objeto emitir pronunciamiento al no haberse acreditado la existencia de bienes, ni mucho menos se ha acreditado la presencia de cónyuge afectado.”
- “Por su parte, la segunda sentencia precisa lo siguiente: Aprobar la sentencia consultada que declara fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, declarando en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados; fenecido el régimen de la sociedad de gananciales. Y, sin objeto emitir pronunciamiento respecto de la liquidación de la sociedad de gananciales en tanto la inexistencia de bienes sociales. Precizando que no se ha acreditado la presencia de cónyuge afectado.”

“Finalmente, para precisar que las sentencias examinadas provienen de un proceso civil tramitado en la vía del proceso de conocimiento, que aproximadamente concluyó luego de: 01 años; 08 meses y 03 días.”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Altos Estudios Jurídicos GACAL

Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y filiación – aspectos patrimoniales*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Aguilar, B. (2018). Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Antúñez, L. (2011). La prueba y el daño moral. En: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C. (2011). *El PROCESO CIVIL*. Problemas fundamentales del proceso. Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. (pp. 133- 146). Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Canales, C. (2016). Matrimonio Invalidez, Separación y Divorcio. Sin edición. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Cal, M. (s.f). “*Principio de congruencia en los procesos civiles*”. Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo Recuperada de:

<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

Casación N° 991-2016. *No siempre en el divorcio deben flexibilizarse las reglas procesales – Lima Sur*. Publicada en El peruano 3 de julio del 2018. Recuperado de: <https://laley.pe/art/5679/corte-suprema-inaplica-tercer-pleno-casatorio-no-siempre-deben-flexibilizarse-reglas-procesales->

Casación N.° 833-2018. Ilogicidad en la motivación y el derecho a la no incriminación. Por la Sala Permanente del Santa – Corte Suprema de Justicia de la Republica. Emitida el 14 de noviembre del 2019. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS-833-2018-Del-Santa.pdf>

Casación N.° 2613-2010. Corte Suprema de Justicia de la Republica. Emitida el 02 de junio del 2011. Recuperado de:

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/76187d004062e9a6a329ff95cb2bb342/CAS++281310.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=76187d004062e9a6a329ff95cb2bb342>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Juristas Editores.

Castro, R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*. Tesis de pregrado del repositorio de la Universidad Peruana de las Américas. Lima - Perú
Recuperado de:
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PERU%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chero, S. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01231-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2019.
(Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11872/CALIDAD_DIVORCIO_CHERO_AGUILAR_SHARON_SHIUMARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de

Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cieza, L. (2018). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185- 2013-FA-CI-2°JMNC, Del Distrito Judicial de San Martín – Nueva Cajamarca. 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5227/DIVORCIO_RANGO_Y_SENTENCIA_CIEZA_PEREZ_LILIANA_ROXA_NA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coloma, R y Agüero, R. (2014). Fragmentos de un imaginario judicial de la Sana Crítica. *Revista Ius et Praxis*. Volumen (1), pp. 35 - 39

De los Santos, M. (s.f.). *Postulación y flexibilización de la congruencia*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>

De los Santos, M. (s.f.). *Flexibilización de la congruencia civil. Muestreo jurisprudencia*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Flexibilizaci%C3%B3n-de-la-congruencia-civil.-Muestro-jurisprudencial-DE-LOS-SANTOS-M.-.pdf>

Expediente N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04. *Divorcio por la causal de separación de hecho*. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Fernández, M. (2013). *Manual del Derecho de Familia*. Primera edición. Lima - Perú: Fondo editorial.

Gallegos, R. y Jara, Y. (2015). *Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima – Perú: Juristas Editores

Gonzales, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Tercera edición. Madrid: Civitas Ediciones.

Gutiérrez, S. (2019). *La motivación de la sentencia civil*. En: Blog Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/descargue-en-pdf-la-motivacion-de-la-sentencia-civil-por-michele-taruffo/>

Guidino, A. (2018). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5087/CALIDAD_DIVORCIO_ANALI%20DEL_CARMEN_RIVERA_ALVARADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Grupo Radio Programas del Perú (2016). *Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con más rechazo*. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion->

[con-mas-rechazo-noticia-946086](#)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2017) “*Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense*”. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores.

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores. (2019). *Código Procesal Civil Peruano*. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores

Ledesma, M. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis. Quinta Edición. Tomo II*. Lima, Perú: Edit. El Búho

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Milione, C. (2015) El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. Volumen 63/2. Pp. 184 – 185. Universidad de Deusto. Recuperado de: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, E. (2018) *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. En: *Gestión*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>

Poder Judicial (2018). *Consejo ejecutivo del poder judicial premiará a los ganadores del concurso “premio ISO a las buenas prácticas 2018”*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2018/cs_n-

[concurso-buenas-practicas-06122018](#)

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de:
<https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Sánchez, V. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 2008- 00031-CI, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. (Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3953>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.
Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de:
https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Velarde, A. y Jurado J. (2016). Los medios impugnatorios. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres. Recuperado de:
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/2395/medios;jsessionid=7A4C46CA87BBD7F047C4D3CC1D67B038?sequence=3>

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

ANEXOS

Anexo 1

Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias - examinadas

—

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

"CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO"

EXPEDIENTE : 0596 – 2015-0-1601-JR-FC-04
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO
JUEZ : E
SECRETARIO : F

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

**Trujillo, catorce de septiembre del
año dos mil diecisiete.**

VISTOS; Con dos cuadernos de auxilio judicial, seguido entre las mis mas partes; y, Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 18 a 23, subsanado mediante escrito de folios 33 y 34, don A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra doña B y el Ministerio Público; asimismo, solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas (*Precisa que con respecto a los alimentos a favor de sus hijos C y D, así como a favor de su cónyuge, se dispuso que el actor pague una pensión alimenticia ascendente al 45% de su remuneración como docente, dispuesta en el Expediente judicial No. 1317-1997, por ante el Segundo Juzgado de Familia; Expone que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la tenencia, régimen de visitas respecto de sus hijos, al ser mayores de edad; asimismo, expone que, durante el matrimonio no adquirieron viene alguno*).

Refiere el demandante que, con fecha, 18 de abril del año 1981, contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de La Libertad; y, fruto de dicha unión, procrearon a sus hijos , C y D, de 33 y 26 años de edad, respectivamente.

Expone el actor que, su relación matrimonial, decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos cónyuges, de modo tal que, con fecha, 01 de enero del año 1996, la demandada decidió viajar y fijar su residencia en otro lugar, llevándose consigo a su hija D, dejándolo al actor con su hijo mayo C, configurándose por ende, la separación de hecho definitiva desde el año 1996, es decir, más de diecinueve años, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Admitida a la instancia mediante resolución número dos, de folios 3y y 38, se confirió traslado por el plazo de ley a doña B y al representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía.

Mediante escrito de folios 50 a 52, se apersonó a la instancia doña B, quien absolvió el traslado de la demanda, exponiendo que, efectivamente, la relación conyugal que mantenía con el actor, decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, expone que su retiro fue obligado y forzado, dadas las circunstancias en que vivía, recibiendo las agresiones constantes por parte del demandante, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante escrito de folios 55 a 57, se apersonó la señora representante del Ministerio Público, absolviendo el traslado de la demanda en los términos que expone; sin embargo, fue declarado extemporáneo, al ser presentada fuera del plazo legal.

Mediante resolución número siete, de folios 74, se declaró saneado el proceso.

Mediante resolución número ocho, de folios 84 y 85, *se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada; 2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuge; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia, de la separación y si por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva.*

Con fecha, once de mayo del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, conforme al acta de folios 101 y 102, quedando los autos expeditos para ser resueltos, previa petición de parte; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: **i)** El hecho afirmado por la parte existió; **ii)** El hecho afirmado por la parte no existió; y, **iii)** El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

TERCERO.- Pretensión postulada

La acción interpuesta por don A, está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio entre el accionante en mención y doña B, sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges; asimismo, se ampare las pretensiones accesorias postuladas (*Precisa que con respecto a los alimentos a favor de sus hijos C y D, así como a favor de su cónyuge, se dispuso que el actor pague una pensión alimenticia ascendente al 45 % de su remuneración como docente, dispuesta en el Expediente judicial No. 1317 -1997, por ante el Segundo Juzgado de Familia; Expone que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la tenencia, régimen de visitas respecto de sus hijos, al ser mayores de edad; asimismo, expone que, durante el matrimonio no adquirieron viene alguno*)

CUARTO.- Vínculo matrimonial y existencia de hijos.

Que, conforme se advierte del acta de matrimonio de folios 02, se acredita que el demandante, don A, contrajo matrimonio civil con doña B, con fecha, 25 de abril del año mil novecientos ochenta y uno, por ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de La Libertad; y, fruto de dicha unión procrearon a sus hijos, C y D, de 33 y 26 años de edad, respectivamente, conforme se aprecia de las actas de nacimiento de folios 03 y 30, respectivamente.

¹Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

QUINTO.- Derecho de contradicción

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, la demandada, doña B, se apersonó a la instancia mediante escrito de folios 50 a 52, absolviendo el traslado de la demanda, exponiendo que, efectivamente, la relación conyugal que mantenía con el actor, decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, expone que su retiro fue obligado y forzado, dadas las circunstancias en que vivía, recibiendo las agresiones constantes por parte del demandante, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

SEXTO.- Puntos Controvertidos

Se fijaron como puntos controvertidos, lo siguientes: *1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada; 2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuge; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia, de la separación y si por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva.*

SEPTIMO.- Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes : *i) Un elemento objetivo o material*, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; *ii) Un elemento subjetivo*, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, *iii) Un elemento Temporal*, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de dos años ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.

OCTAVO.- Cumplimiento de la obligación alimentaria.- Requisito de procedibilidad

Que, asimismo, en relación al primer punto controvertido, y según lo dispuesto por el artículo 345 -A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose de autos que tal requisito se cumple a cabalidad, pues, en el caso concreto, se advierte

de las boletas de remuneraciones de folios 31 y 32 que, conforme expone el accionante en su escrito de demanda, con motivo del *Expediente judicial No. 1317-1997, tramitado por ante el Segundo Juzgado de Familia*, se le descuenta mensualmente por concepto de alimentos, el 45 % de su remuneración como docente nombrado, y que se otorga a favor de sus hijos *C* y *D*, así como a favor de su cónyuge; asimismo, teniendo en cuenta que, la demandada al absolver el traslado de la demanda no ha objetado en modo alguno en tal e xtre mo, se puede apreciar el cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

NOVENO.- En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio

Que, corresponde en este estado, analizar la separación alegada por el demandante. Para tal efecto, señala el demandante que, su relación matrimonial, decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos cónyuges, de modo tal que, con fecha, 01 de enero del año 1996, la demandada decidió viajar y fijar su residencia en otro lugar, llevándose consigo a su hija *D*, dejándolo al actor con su hijo *C*, configurándose por ende, la separación de hecho definitiva *desde el año 1996*, es decir, más de diecinueve años.

Que, ante tal alegación, la demandada, mediante escrito de folios 50 a 52, se apersonó a la instancia, exponiendo que, efectivamente, la relación conyugal que mantenía con el actor, decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente exponiendo que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, corrobora la separación alegada mayor a los dos años, al no existir hijos menores de edad, pues inclusive, se aprecia que, luego de la separación, la demandada interpuso demanda de alimentos a su favor ya favor de sus hijos, es por ello que, al actor, hasta la actualidad se le descuenta mensualmente el 45 % de su remuneración, sin que la demandada haya objetado tal alegación, acreditándose con ello, de manera evidente la separación alegada y mayor a los dos años consecutivos, correspondiendo amparar la demanda en tal extremo.

DECIMO.- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales;

Al respecto debe indicarse al respecto que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenecce la sociedad de gananciales, siendo el caso en concreto que, ambos justiciables no han adquirido bien alguno susceptible de liquidación.

DECIMO PRIMERO.- Que, en cuanto a la pretensión alimentaria entre cónyuges

Que, al respecto, debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la

obligación alimentaria entre el marido y mujer; sin embargo, no puede disponerse el cese de tal obligación, al no ser postulada por el demandante.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto a Determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado

Al respecto, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606-2003, Publicada el día 01-12-2003).

Es en este contexto que, en el caso de autos, conforme se advierte del escrito postulatorio de demanda, el demandante expuso que, su relación matrimonial, decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos cónyuges, de modo tal que, con fecha, 01 de enero del año 1996, se separaron definitivamente, al decidir la demandada viajar y fijar su residencia en otro lugar.

Que, ante ello, la demandada, al absolver el traslado de la demanda, expuso que, efectivamente, la separación con el actor decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, expone que su retiro fue obligado y forzado, dadas las circunstancias en que vivía, recibiendo las agresiones constantes por parte del demandante; sin embargo, tales alegaciones no han sido acreditadas con medio probatorio alguno, conforme así lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil, circunscribiéndose a su alegación, consecuentemente, debe indicarse que, en el caso concreto, no se acredita la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, máxime si el actor actualmente viene acudiendo con una pensión alimenticia mensual a favor de la demandada y sus hijos mayores de edad.

DECIMO TERCERO.- Costas y costos del proceso

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida; sin embargo, en el caso concreto, pese a no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, no puede perderse de vista que la demandada B, percibe una pensión alimenticia mensual, al haberse acreditado en su oportunidad su estado de necesidad, es por ello que, corresponde exonerarla del pago de costas y costos del proceso, máxime si se le concedido auxilio judicial.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

- Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don **A** contra doña **B** y **EL MINISTERIO PÚBLICO** sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día, 25 de abril del año 1981, por ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de La Libertad;
- ***En cuanto al Régimen Patrimonial:*** **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes, precisando finalmente que, en el caso concreto, no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; **SIN COSTAS Y COSTOS**; asimismo, en caso de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVASE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSE** los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad.- ***Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00596-2015-0-1601-JR-FC-04
Demandante : A
Demandado : B
Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo
Materia : Divorcio por Causal

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En la ciudad de Trujillo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:

- G. Juez Superior Titular-Presidente**
- H. Jueza Superior Titular**
- I. Jueza Superior Titular - Ponente**

Actuando como secretaria la doctora Yolanda Vereau Espejo, emite la siguiente resolución:

I.- ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, con lo demás que contiene de manera expresa dicha sentencia; con la finalidad que este colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

II.- ANTECEDENTES:

- 1.- A mediante escrito de folios dieciocho a veintitrés, subsanado de folios treinta y tres a treinta y cuatro interpone demanda contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho. Dicha demanda es admitida por resolución número dos de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince.
- 2.- La parte demandada B, mediante escrito de folios cincuenta a cincuenta y dos, subsanada a folios sesenta y cuatro, contesta la demanda, en la cual manifiesta su conformidad con el petitorio de la demanda y solicita se le conceda el auxilio judicial. Por resolución número cinco de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, se tiene por contestada la demanda, en los términos que expone.
- 3.- El Ministerio Público, representado por el Fiscal Provincial de Familia de la Cuarta Fiscalía de Familia, comparece al proceso y con escrito de folios cincuenta y cinco a cincuenta y siete, contesta la demanda, sin embargo por Resolución número cuatro de fecha uno de julio del año dos mil quince, se declara improcedente por extemporáneo.
- 4.- Por resolución número siete de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso.
- 5.- Por resolución número ocho de fecha cinco de mayo del año dos mil dieciséis, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes.
- 6.- Mediante sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de setiembre del año dos mil diecisiete, el juzgador declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados el día 25 de abril del año 1981, ante la Municipalidad Provincial de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad; fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes, precisando que no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; sin costas y costos.

III.- FUNDAMENTOS DE LOS DE JUECES SUPERIORES

III.1.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de tercero interviniente según el caso)

al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

III.2.- El debido Proceso.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido *“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”*². *“El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho”*³

III.3.- De la consulta.

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas, ilegales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

Asimismo de conformidad a lo prescrito por el artículo 408° del Código Procesal Civil, *“La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y, 4. Las demás que la ley señala”*.

De conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley N° 28384 publicada en el

² Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944).

³ Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05-2002, p. 8680.

Diario Oficial El Peruano el trece de Noviembre del año dos mil cuatro *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”*; situación que no se acredita en el presente caso. En este sentido, habiéndose declarado disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, por tanto merece el proceso una revisión en consulta, de conformidad con el artículo 408 inciso 4 del Código Civil Adjetivo, citado en el considerando precedente.

III.4.- En el caso concreto.

III.4.1.- En el presente caso, A, mediante escrito de folios dieciocho a veintitrés, interpone demanda contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho, a fin que se declare disuelto el vínculo matrimonial con la demandada, por cuanto se encuentran separados durante un período ininterrumpido de más de diecinueve años.

III.4.2.- Sustenta su pretensión, argumentando que contrajo matrimonio civil con la demandada B con fecha 18 de abril del año 1981 ante la Municipalidad de Cascas, provincia de Gran Chimú.

Refiere que producto de la unión conyugal, procrearon a sus 02 hijos: C y D, quienes actualmente son mayores de edad, y a la fecha profesionales.

Añade que, la relación conyugal decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos, de modo tal que con fecha 01 de enero de 1996, la demandada decidió viajar y fijar su residencia en otro lugar llevando consigo a su hija D y dejando con el actor a su hijo mayor C, sobreviniendo por ende la separación de hecho definitiva y teniendo en cuenta lo expresado se encuentran separados desde el año 1996.

En cuanto a la pretensión de alimentos, tenencia y custodia, suspensión de patria potestad, régimen de visitas refiere que sus hijos son mayores de edad. Asimismo, respecto a la liquidación de bienes gananciales, indica que no existen bienes en común.

III.4.3.- Siendo esto así y en el transcurso del proceso, se advierte que la causal invocada en la demanda, para efectos de solicitar el divorcio, es la de separación de hecho (el artículo 349 del Código Civil nos remite al artículo 333 inciso 12 del mismo cuerpo legislativo modificado por el artículo 2 de la Ley 27495).

La separación de hecho consiste en la separación fáctica entre cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, con incumplimiento de sus deberes inherentes a la relación. Esto significa el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación, y al mismo tiempo la voluntad de no reconciliarse. Es decir que, para la configuración de la Separación de Hecho como causal de divorcio, es necesario el cumplimiento de tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal.

III.4.3.1.- En cuanto a los elementos: objetivo, subjetivo y temporal.

Respecto al primero: está enmarcado en la acreditación de dos circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal. En ese sentido, se debe determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues, a partir de aquél se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su domicilio conyugal. Sobre este requisito, no se ha precisado el último domicilio conyugal, sin embargo, se aprecia del escrito de demanda que el recurrente domicilia en la Avenida Los Paujiles Mz. A Lote 2 Urb. Las Palmeras de San Andrés, y por su parte la demandada domicilia en Mz. B Lote 01 de la urbanización Trupal del distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad. Lo expuesto demuestra el alejamiento físico de ambos cónyuges.

Igualmente ocurre con el elemento subjetivo, la deliberada intención de uno de los cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar sus relaciones como pareja; situación que se acredita con la interposición de la presente demanda.

Respecto al elemento temporal, en su escrito de contestación la demandada ha corroborado el tiempo de la separación, agregando que se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a los maltratos físicos y psicológicos que recibió del demandado. Por lo que, se colige que el tiempo que se encuentran separados resulta superior al previsto por la norma, configurándose este último elemento.

III.4.4.- De esta manera, la separación de hecho alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, por tanto la demanda, en su pretensión principal, debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de divorcio por separación de hecho. En consecuencia, con la expedición de la sentencia consultada se han respetado las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales conforme lo dispone el artículo 139° de la Constitución Política; razones suficientes, por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.

Por estos fundamentos, la Superior Sala Civil, **RESUELVE:**

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, el juzgador declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados con fecha 18 de abril del año 1981, ante la Municipalidad Provincial de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad; fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes, precisando que no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene de manera expresa dicha resolución. **REGÍSTRASE, NOTIFÍQUESE** y oportunamente **DEVUÉLVASE. Ponencia de la Señora Jueza Superior Titular I.**

S.S.

G.

H.

I.

Anexo 2
Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	ARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple</p> <p>. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</p> <p>. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</p> <p>. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido e xplicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
				<p>. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple</p>

		<p>ostura de las partes</p>	<p>. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple</p> <p>. Exp licita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple</p> <p>. Exp licita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple</p> <p>. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
	<p>ARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>otivación de los hechos</p>	<p>. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, e xpuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple</p> <p>. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la e xperiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>
		<p>motivación del derecho</p>	<p>. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple</p> <p>. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</p> <p>. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>
			<p>. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple</p>

		<p>ARTE RESOLUTIVA</p>	<p>aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se ex tra limita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Sí cumple</p> <p>. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple</p> <p>. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>
			<p>descripción de la decisión</p>	<p>. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple</p> <p>. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	POSITIVA	Introducción	<p>. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple</p> <p>. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple</p> <p>. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</p> <p>. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>

		<p>ostura de las partes</p>	<p>. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido e xplicita los e xtre mos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple</p> <p>. Exp licita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple</p> <p>. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple</p> <p>. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o exp licita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple</p> <p>. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no e xcede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extran jeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
	<p>ONSIDERATIVA</p>	<p>otivación de los hechos</p>	<p>. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, e xpuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple</p> <p>. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos</p>

			<p>para su validez). Sí cumple</p> <p>. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>motivación del derecho</p>	<p>. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p>

			<p>. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>
		<p>descripción de la decisión</p>	<p>. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple</p> <p>. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Anexo 3

Instrumento de recojo de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Sí cumple***
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Sí cumple***
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple***
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Sí cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones .** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales .** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Sí cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas**

que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Sí cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Sí cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Sí cumple***
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Sí cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Sí cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Sí cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

*receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí cumple***
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple***
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple***
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple***
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s)*

*norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple***

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple***
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales .** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Sí cumple***
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Sí cumple***
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) **Sí cumple***
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según**

corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Sí cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple /No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sí cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA , difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6		0	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3			9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que

la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 596-2015-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Trujillo, septiembre del 2019.*.....

LLANOS SALDAÑA ALEX JHAIR
Código de Estudiante N° 1606131003
DNI N° 74389092

Anexo 6 Reporte Turnitin

LLANOS SALDAÑA - INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe
Fuente de Internet

6%

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%